

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40204 DE

(29 JUN 2021)

Por la cual se establecen medidas adicionales respecto de los volúmenes máximos de combustibles en el Departamento de La Guajira

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 1430 de 2010, los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por los artículos 173 de la Ley 1607 de 2012 y 220 de la Ley 1819 de 2016, corresponde al Ministerio de Minas y Energía a partir del 1 de enero de 2012, ejercer la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en zonas de frontera, con producto nacional o importado del país vecino, quien podrá ceder o contratar, total o parcialmente con los distribuidores mayoristas y terceros, la importación, transporte, almacenamiento, distribución o venta de los combustibles.

Que conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, mediante el cual se modificó el numeral 32 del artículo del Decreto 381 de 2012, el Ministro de Minas y Energía tiene a su cargo la función de "[a]delantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles".

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6.19 del Decreto 1073 del 2015 dispuso que este Ministerio podrá señalar medidas para la asignación o reasignación de volúmenes máximos con miras a garantizar el abastecimiento de combustibles, generar medidas de control a la distribución y corregir fenómenos derivados de problemas de connotación social en las regiones fronterizas.

Que como resultado de la aplicación de la metodología de asignación de volúmenes contenida en la Resolución 4 0884 del 16 de diciembre de 2019, se estableció el volumen estimado para satisfacer la demanda de combustibles en los municipios considerados zona de frontera, volumen que adicional a los beneficios del orden tributario, es sujeto a subsidios del Ingreso al Producto para el combustible ACPM y Gasolina Motor Corriente.

Que el artículo 2.3.4.1.16 de Decreto 1068 de 2015 señaló que, si bien el Ministerio de Minas y Energía puede incrementar los volúmenes en las zonas de frontera, debe contar con previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen medidas adicionales respecto de los volúmenes máximos de combustibles en el Departamento de La Guajira"

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.4.1.16. del Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado 2019088052, emitió concepto sobre la metodología de asignación de volúmenes máximos, indicando que el costo anual no podría exceder los \$ 452.000 millones de pesos anuales.

Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 55 de la Ley 788 de 2002 los Concejos de los Municipios ubicados en zonas de frontera podían optar entre la tarifa general de la sobretasa a la gasolina y al ACPM o la adopción de una tarifa entre el dos por ciento (2%) y el seis por ciento (6%).

Que el artículo 55 de la Ley 788 de 2002 estuvo vigente hasta el pasado 22 de junio de 2021, a partir de dicha fecha es considerada inexecutable por virtud de la sentencia C-030 de 2019.

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2093 de 2021, la base gravable de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente y de la sobretasa al ACPM, será el volumen del respectivo producto expresado en galones. El artículo 3 *ibidem*, señala la existencia de una tarifa diferencial para zonas de frontera; y añade, también, la posibilidad de que los concejos municipales adopten una tarifa menor. Por su parte, el párrafo 3 determina que las tarifas en zonas de frontera para la sobretasa a la gasolina y al ACPM aplicarán exclusivamente a los volúmenes máximos asignados a los diferentes agentes de la cadena de distribución de combustibles y para ventas por encima de los volúmenes en mención o a agentes que no son objeto de los mismos, la tarifa de la sobretasa a la gasolina por galón y la sobretasa al ACPM por galón será la tarifa general respectiva señalada en dicho artículo.

Que debido a las nuevas disposiciones, el precio del combustible que se comercializa por encima de los volúmenes máximos asignados sufrirá incrementos significativos en el departamento de La Guajira.

Que, por lo anterior, se hace necesario incrementar los volúmenes máximos asignados con beneficios y exenciones tributarios establecidos mediante la aplicación de la metodología de asignación contenida en la Resolución 40884 de 2019.

Que el Ministerio de Minas y Energía solicitó concepto favorable al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado 2-2021-011901 del 27 de junio de 2021, "*con el fin de incrementar los volúmenes máximos asignados a los municipios de zona de frontera de acuerdo con los cálculos realizados*".

Que el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante correo electrónico del 29 de junio de 2021, emitió concepto favorable para incrementar el volumen máximo de combustibles asignados a los municipios declarados como zonas de frontera en el departamento de La Guajira, en 846.000 galones para los meses de junio y julio de 2021.

Que de acuerdo con el concepto técnico de la Dirección de Hidrocarburos con radicado 2-2021-033707 del 29 de junio de 2021 y alineado con el concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se considera oportuno "*el incremento del cupo del departamento de La Guajira en 846.000 galones.(...) Así mismo, este ministerio considera viable que el volumen de combustibles con beneficios tributarios asignado para el departamento de La Guajira en el mes de julio, pueda ser utilizado desde el día 30 de junio de 2021 (...)*"

8



Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen medidas adicionales respecto de los volúmenes máximos de combustibles en el Departamento de La Guajira"

Que en consecuencia, y con el fin de garantizar un mayor volumen de combustible con beneficios tributarios en el departamento de La Guajira, es pertinente incrementar en 846.000 galones el volumen asignado al departamento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Incrementar en 846.000 galones el volumen a distribuir en el Departamento de la Guajira mediante las estaciones de servicio de sus municipios declarados como Zonas de Frontera, de acuerdo con la siguiente tabla:

MUNICIPIO	NOMBRE COMERCIAL	CODIGO SICOM	VOLUMEN A INCREMENTAR (gls.)
ALBANIA	COMBUSTIBLES KARLY	636256	1.580
ALBANIA	E.D.S. LA CAROLINA	633846	4.530
ALBANIA	EDS AUTOMOTRIZ CUESTECITA	636021	2.330
ALBANIA	EDS ESSO ALBANIA	632459	4.610
ALBANIA	EDS LA MEDIDA EXACTA	633847	2.170
ALBANIA	ESTACION DE SERVICIO ALI JOSE ALBANIA	632461	2.770
ALBANIA	ESTACION DE SERVICIO ALI JOSE ALBANIA No. 2	636136	2.260
ALBANIA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA MINA SHUMA	636135	1.060
ALBANIA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA REINA DEL SUR	636027	1.760
ALBANIA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LEO ALBANIA	635488	2.170
ALBANIA	ESTACION DE SERVICIO DOLLY	636622	1.060
ALBANIA	ESTACION DE SERVICIO NELLY	632460	2.740
ALBANIA	GASOLINERA ALBANIA	632458	2.960
ALBANIA	GASOLINERA MONSI # 2	632457	3.040
BARRANCAS	EDS AUTOMOTRIZ DIANA SOFIA	636026	880
BARRANCAS	EDS AUTOMOTRIZ KRISLOMAT	632465	3.650
BARRANCAS	EDS AUTOMOTRIZ LA CENTRAL	635563	2.940
BARRANCAS	EDS AUTOMOTRIZ LAS MARIAS	632464	3.290
BARRANCAS	EDS AUTOMOTRIZ LOS CHICK	632463	2.870
BARRANCAS	EDS AUTOMOTRIZ LOS MELLOS	633849	3.240
BARRANCAS	EDS AUTOMOTRIZ MOISES	636029	760



Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen medidas adicionales respecto de los volúmenes máximos de combustibles en el Departamento de La Guajira"

MUNICIPIO	NOMBRE COMERCIAL	CODIGO SICOM	VOLUMEN A INCREMENTAR (gls.)
BARRANCAS	EDS AUTOMOTRIZ SAN JOSE MINA	632472	3.740
BARRANCAS	EDS AUTOMOTRIZ SAN MARKANDA No 2	633848	3.640
BARRANCAS	EDS AUTOMOTRIZ Y SERVITECA LA FRONTERA	632469	4.660
BARRANCAS	EDS EL SIBONEY	635713	3.120
BARRANCAS	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DAZA E	635981	2.020
BARRANCAS	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA GRAN VIA DEL SOL	635587	2.990
BARRANCAS	ESTACION DE SERVICIO FULL LEO	632471	5.680
BARRANCAS	ESTACION DE SERVICIO MARIA CAMILA	632467	2.820
BARRANCAS	ESTACION DE SERVICIOS AUTO JIRETH	632466	4.850
BARRANCAS	ESTACIÓN DE SERVICIOS PAPAYAL	636383	2.030
BARRANCAS	INVERSIONES CUELLO OROZCO ZULETA S.A.S.	632470	7.880
DIBULLA	EDS EL ZAFIRO	635373	3.850
DIBULLA	EDS MACUYRA	632477	4.130
DIBULLA	EDS PALOMINO	632478	4.820
DIBULLA	ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA TROPICANA	632476	4.220
DIBULLA	ESTACION DE SERVICIO EL BOSQUE	632475	5.330
DIBULLA	ESTACION DE SERVICIO SINAHÍ DE PALOMINO	632474	4.710
DIBULLA	ESTACION DE SERVICIOS LOS DOS JOSE	632479	4.160
DIBULLA	SERVICENTRO LA SIERRA	632473	6.080
DISTRACCION	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA FLORIDA	632480	2.290
DISTRACCION	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LOS LAURELES	633850	5.440
DISTRACCION	ESTACIÓN DE SERVICIO ISA	636847	2.290
EL MOLINO	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL MANANTIAL	632481	1.770
EL MOLINO	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LOS JOSE	632482	1.710
EL MOLINO	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN LUCAS	636124	1.570
EL MOLINO	ESTACION DE SERVICIO LAS ROSAS	636028	1.070
FONSECA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA BUENA FE	632483	4.350
FONSECA	ESTACION DE SERVICIO DEL NORTE	633854	6.030

8



Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen medidas adicionales respecto de los volúmenes máximos de combustibles en el Departamento de La Guajira"

MUNICIPIO	NOMBRE COMERCIAL	CODIGO SICOM	VOLUMEN A INCREMENTAR (gls.)
FONSECA	ESTACION DE SERVICIO EL TRIUNFO	632484	8.800
FONSECA	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA NUEVA AVENIDA	633852	11.310
FONSECA	ESTACION DE SERVICIO JG	635308	5.100
FONSECA	ESTACION DE SERVICIO OASIS GUAJIRO	633853	4.230
FONSECA	ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ JYM	636997	3.750
FONSECA	ESTACION DE SERVICIOS LA TRINITARIA	636156	4.010
FONSECA	ESTACION DE SERVICIOS SUR GUAJIRA	633851	9.860
FONSECA	SERVICENTRO FONSECA	635179	4.750
HATONUEVO	EDS AUTOMOTRIZ LA PERLA	632486	3.280
HATONUEVO	EDS AUTOMOTRIZ SAN MARKANDA	632487	3.570
HATONUEVO	EDS AUTOMOTRIZ ZION	636134	3.130
HATONUEVO	EDS JKD KM 3	636069	2.600
HATONUEVO	EDS LA CRITICA	636365	2.580
HATONUEVO	ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ HESED	636378	2.410
HATONUEVO	ESTACION DE SERVICIO GRAN PARADA	632489	4.320
HATONUEVO	ESTACION DE SERVICIO TULUA	632485	5.580
HATONUEVO	ESTACION DE SERVICIOS JIRETH	632488	4.450
LA JAGUA DEL PILAR	EDS GUADALAJARA	635617	2.820
LA JAGUA DEL PILAR	EDS LA JAGUA DEL PILAR	636122	1.440
LA JAGUA DEL PILAR	EDS SAN BENITO	636123	1.370
LA JAGUA DEL PILAR	ESTACION DE SERVICIO LA GUAJIRA	636348	2.870
LA JAGUA DEL PILAR	ESTACION DE SERVICIO MAYAPO	635551	3.340
LA JAGUA DEL PILAR	ESTACION DE SERVICIO SAN NICOLAS	633855	3.760
LA JAGUA DEL PILAR	ESTACION DE SERVICIO VILLA ESTHER	633856	5.560
LA JAGUA DEL PILAR	ESTACION DE SERVICIOS EL LIMITE	632490	6.070
MAICAO	ESTACION DE SERVICIO SAN JOSE SJ	632510	4.080
MAICAO	A.C.P.M. YULI	632503	3.700
MAICAO	ACPM WILLY	632506	3.950



Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen medidas adicionales respecto de los volúmenes máximos de combustibles en el Departamento de La Guajira"

MUNICIPIO	NOMBRE COMERCIAL	CODIGO SICOM	VOLUMEN A INCREMENTAR (gls.)
MAICAO	COMBUSTIBLE Y HOTEL LAS MULAS	632491	4.430
MAICAO	COMBUSTIBLES EL TRIANGULO	632497	2.640
MAICAO	COMBUSTIBLES EL VECI	632494	3.400
MAICAO	COMBUSTIBLES J & P	633857	4.150
MAICAO	COMBUSTIBLES KARY	632505	4.240
MAICAO	COMBUSTIBLES MILE	632492	2.560
MAICAO	COMBUSTIBLES LA SEDE	633858	3.860
MAICAO	DISTRIBUIDORA MONSI	633859	7.100
MAICAO	EDS AUTOMOTRIZ CCJ.APN	634454	6.590
MAICAO	EDS ESTACION DE SERVICIO LOS HERMANOS SAS	636019	1.950
MAICAO	EDS HO	636091	3.960
MAICAO	EDS LA LUNA	633866	3.320
MAICAO	EDS LA TRONCAL DEL CARIBE	635909	3.290
MAICAO	ESTACION DE SERVICIO ALI JOSE	633860	3.470
MAICAO	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CANAAN	635903	3.520
MAICAO	ESTACION DE SERVICIO CENTRAL HEN	632499	5.790
MAICAO	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES ESME	634957	1.500
MAICAO	ESTACIÓN DE SERVICIO CRISMAR	632511	2.880
MAICAO	ESTACION DE SERVICIO EL PAPA	632508	3.790
MAICAO	ESTACION DE SERVICIO EL PROGRESO PENA	632495	4.800
MAICAO	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA KELLY	632500	3.800
MAICAO	ESTACION DE SERVICIO GERK	635910	3.520
MAICAO	ESTACION DE SERVICIO GF	635917	3.430
MAICAO	ESTACION DE SERVICIO H Y D	635904	3.500
MAICAO	ESTACION DE SERVICIO IMPERIO	633861	5.710
MAICAO	ESTACION DE SERVICIO KEILYN	636133	2.380
MAICAO	ESTACION DE SERVICIO LA FE MAICAO	635902	3.620
MAICAO	ESTACION DE SERVICIO LA REINA EU	632509	5.480

8



Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen medidas adicionales respecto de los volúmenes máximos de combustibles en el Departamento de La Guajira"

MUNICIPIO	NOMBRE COMERCIAL	CODIGO SICOM	VOLUMEN A INCREMENTAR (gls.)
MAICAO	ESTACION DE SERVICIO LAS FLORES MIA	636636	1.460
MAICAO	ESTACION DE SERVICIO LOS OLIVOS	632504	4.640
MAICAO	ESTACION DE SERVICIO MARIA	632501	4.410
MAICAO	ESTACION DE SERVICIO NENA	632498	5.800
MAICAO	GASOLINERA LOS ANGELES	632512	2.600
MAICAO	GASOLINERA MONSI	633863	5.310
MAICAO	LAS VELAS SAS	636110	1.670
MAICAO	SERVICENTRO EL CARMEN	633864	5.010
MANAURE	ESTACION DE SERVICIO SAN MARTIN	632514	3.380
RIOHACHA	AUTOCENTRO MOBIL BALLENAS	632523	14.790
RIOHACHA	AUTOCENTRO MOBIL LA UNION	632518	8.020
RIOHACHA	EDS AUTOMOTRIZ A&G	632517	10.200
RIOHACHA	EDS AUTOMOTRIZ EL CAÑAGUATE	636100	2.450
RIOHACHA	EDS BERACA	635984	4.850
RIOHACHA	EDS PELECHUA	635020	5.710
RIOHACHA	EDS PETROZULIA	632528	7.280
RIOHACHA	EDS RIOHACHA	632529	15.240
RIOHACHA	EDS VIVIANA	635985	5.630
RIOHACHA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ AUTO CENTRO LOS REMEDIOS	635836	3.710
RIOHACHA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ AUTOCENTRO LOS REMEDIOS	632521	9.890
RIOHACHA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL	632520	9.020
RIOHACHA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EBANAL	632527	12.540
RIOHACHA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTA	632515	11.130
RIOHACHA	ESTACION DE SERVICIO EL TRANSPORTADOR	632519	30.610
RIOHACHA	ESTACION DE SERVICIO JERUSALEN	633867	7.400
RIOHACHA	ESTACION DE SERVICIO JOHANA	633868	3.900
RIOHACHA	ESTACION DE SERVICIO LA ESTRELLA DE LA GUAJIRA	634044	11.620

28



Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen medidas adicionales respecto de los volúmenes máximos de combustibles en el Departamento de La Guajira"

MUNICIPIO	NOMBRE COMERCIAL	CODIGO SICOM	VOLUMEN A INCREMENTAR (gls.)
RIOHACHA	ESTACION DE SERVICIO LOS JOSE	632530	13.050
RIOHACHA	ESTACION DE SERVICIO LOS REMEDIOS	632522	7.620
RIOHACHA	ESTACION DE SERVICIO MONSI	633869	18.500
RIOHACHA	ESTACION DE SERVICIO PUENTE BOMBA	632525	11.450
RIOHACHA	ESTACION DE SERVICIO SAN RAFAEL	633870	7.270
RIOHACHA	ESTACION DE SERVICIOS LA FLORIDA	632516	9.430
RIOHACHA	ESTACION DE SERVICIOS PEPPER	632524	9.180
RIOHACHA	SERVICENTRO 24 DE OCTUBRE	632526	590
SAN JUAN DEL CESAR	EDS DON LUIS	636465	3.920
SAN JUAN DEL CESAR	EDS EL SOL	632532	9.290
SAN JUAN DEL CESAR	EDS LAS CAROLINAS	636263	3.330
SAN JUAN DEL CESAR	EDS MARTHA VANESSA	632535	5.450
SAN JUAN DEL CESAR	EDS SEPTIMA AVENIDA	632534	4.340
SAN JUAN DEL CESAR	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL TERMINAL LIMITADA	632538	5.340
SAN JUAN DEL CESAR	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ AJC	635913	3.620
SAN JUAN DEL CESAR	ESTACION DE SERVICIO HERMAN DAZA E HIJOS	632531	4.050
SAN JUAN DEL CESAR	ESTACION DE SERVICIO LOS BARRANCONES EU	632536	5.030
SAN JUAN DEL CESAR	ESTACION DE SERVICIO LOS HATICOS	635612	3.970
SAN JUAN DEL CESAR	ESTACION DE SERVICIO LOS JUBALES	632533	4.810
SAN JUAN DEL CESAR	LA GRAN VIA EDS	632539	13.220
SAN JUAN DEL CESAR	SERVICENTRO SAN JUAN	632537	3.560
URIBIA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CABO DE LA VELA	634945	2.740
URIBIA	ESTACION DE SERVICIO BETEL	633871	4.030
URIBIA	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES URIBIA	632541	3.260
URIBIA	ESTACION DE SERVICIO JG	632540	3.360
URUMITA	EDS AUTOMOTRIZ FULL COMPANY SAS	636065	820
URUMITA	EDS AUTOMOTRIZ INVERPOLMAR SAS	636108	820



Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen medidas adicionales respecto de los volúmenes máximos de combustibles en el Departamento de La Guajira”

MUNICIPIO	NOMBRE COMERCIAL	CODIGO SICOM	VOLUMEN A INCREMENTAR (gls.)
URUMITA	EDS LAS CALAGUALAS	632544	1.230
URUMITA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ AMALIA CRISTINA	635982	1.350
URUMITA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA CJL	636155	1.760
URUMITA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTA RITA	636146	1.880
URUMITA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SERVICENTRO URUMITA	632543	2.680
URUMITA	ESTACION DE SERVICIO SANTA CRUZ	635452	1.970
VILLANUEVA	COMBUSTIBLE SUR GUAJIRA	632559	2.740
VILLANUEVA	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Y EDS LOS MANGOS LIMITADA	632558	3.990
VILLANUEVA	E.D.S AUTOMOTRIZ EL MOSQUITO	632554	3.580
VILLANUEVA	EDS AUTOMOTRIZ PONCHO	635907	2.940
VILLANUEVA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTO TOMAS	632545	3.500
VILLANUEVA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL ENCANTO	632549	3.260
VILLANUEVA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL PORVENIR	631773	3.300
VILLANUEVA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JHONEIDER LOPEZ	632551	3.640
VILLANUEVA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA ESPERANZA LIMITADA	632556	3.970
VILLANUEVA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LAS MULAS	632552	4.030
VILLANUEVA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LAURA	632548	3.410
VILLANUEVA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ MAIRA	632547	3.870
VILLANUEVA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ MI RANCHITO	634465	4.470
VILLANUEVA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ NATALIA GM	636052	2.880
VILLANUEVA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ RUBEN	632546	2.630
VILLANUEVA	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ VILLA LUCY	636253	2.850
VILLANUEVA	ESTACION DE SERVICIO DAGUA	632557	3.950
VILLANUEVA	ESTACION DE SERVICIO EL FULL LIMITADA	632507	4.900
VILLANUEVA	ESTACION DE SERVICIO SAN RAFAEL	632555	2.570
VILLANUEVA	ESTACION DE SERVICIO SAN RAFAEL NO 2	632560	3.960

8

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen medidas adicionales respecto de los volúmenes máximos de combustibles en el Departamento de La Guajira"

MUNICIPIO	NOMBRE COMERCIAL	CODIGO SICOM	VOLUMEN A INCREMENTAR (gls.)
VILLANUEVA	SERVICENTRO DIANA	632550	3.080
TOTAL			846.000

Artículo 2. El incremento de volúmenes asignados a que se refiere esta resolución se mantendrá vigente desde la fecha de la expedición de la presente, hasta el último día del mes de julio de 2021. Terminado dicho plazo, los volúmenes volverán a ser distribuidos de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de asignación de volúmenes máximos vigente.

Artículo 3. Por la Dirección de Hidrocarburos procédase a realizar los ajustes pertinentes en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM y comuníquese el contenido de esta resolución al Gobernador del departamento de La Guajira para que, por ese despacho, se comunique a los alcaldes municipales.

Artículo 4. Por la Dirección de Hidrocarburos remítase copia de la presente Resolución al Sistema de Información de Combustibles - SICOM, para que se actualicen los nuevos cupos asignados a las estaciones de servicio debidamente autorizadas para operar y se publique para conocimiento de estas.

Artículo 5. La Dirección de Hidrocarburos realizará seguimiento diario al consumo a través del SICOM con el fin establecer medidas de control pertinentes.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUN 2021


DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Camilo Murcia Adárraga / Carlos Javier Leguizamo Juradó
Revisó: Luisa Fernanda García Vanegas / José Manuel Moreno C. / D.H
Paola Galeano Echeverri / OAJ
Miguel Lotero Robledo
Aprobó: Diego Mesa Puyo